

RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UN (1) PUESTO DE RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO AL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS (GII-BI-N4) Y BOLSA CONTRATACION TEMPORAL.

DON PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VICEPRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 32.2 en relación con el artículo 31.2 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y atendiendo a las siguientes consideraciones:

Primera. Las bases se publican al amparo de lo establecido en el Real Decreto 211/2019 de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en la Administración General del Estado para el año 2019.

En dichas bases se convocan pruebas selectivas para cubrir un único (1) puesto de Responsable de Mantenimiento, de carácter fijo en la plantilla de personal dentro de Convenio por el procedimiento de Concurso con los requisitos, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en las Bases de la Convocatoria.

Por su parte, dispone el Apartado XVII sobre Anulación del proceso que,

*“La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena podrá en cualquier momento anular todo el proceso, pudiendo suspender o anular todo lo actuado cuando concurren especiales y extraordinarias circunstancias que obliguen a la adopción de esta decisión.*

*La misma deberá ser motivada y publicitada en los medios referenciados anteriormente y, de forma expresa a los candidatos admitidos.”*

Segunda. Resultando que el Apartado VIII.PROCESO DE SELECCIÓN de las referidas Bases en el apartado de Formación se enumera la relación de cursos a valorar relacionados con las competencias técnicas junto a la puntuación correspondiente conforme a lo siguiente:

*“Cursos de formación relacionados con las siguientes competencias técnicas de plaza a cubrir: Máximo 4 Puntos.*

- *Conservación y mantenimiento*
- *Infraestructuras*
- *Uso y explotación de sistemas*
- *Operaciones y servicios portuarios*
- *Seguridad Industrial*
- *Seguridad Operativa*

La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución.

- *Cursos con una duración de 5 a 15 horas: 0,1 puntos.*
- *Cursos con una duración de 16 a 45 horas: 0,8 puntos.*
- *Cursos con una duración de 46 a 75 horas: 0,6 puntos.*
- *Cursos con una duración de 76 a 100 horas: 0,75 puntos.*
- *Cursos con una duración mayor de 100 horas: 1,0 puntos. Se valorará una sola vez aquellos cursos relacionados con la misma materia.”*



Resultando que no existe razón para justificar la mayor puntuación a los Cursos con una duración de 16 a 45 horas: 0,8 puntos respecto de los Cursos con una duración de 46 a 75 horas: 0,6 puntos establecida en las Bases y tampoco puede deducirse del conjunto del expediente el motivo por el que una formación de mayor duración se valora con una puntuación inferior, resulta evidente que, por error involuntario, la baremación referida carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, no puede aplicarse al proceso selectivo.

Tercera. Que el 21 de enero de 2023 se publicó Subsanación de las referidas bases en el sentido de suprimir el párrafo que aparece en la página 5: "Para acreditar la Experiencia Profesional será obligatorio aportar junto con la solicitud el Informe de Vida Laboral actualizado y Certificado de prestación de servicios del organismo o empresa, donde se hagan constar los servicios prestados, los puestos de trabajo ocupados y el tiempo de prestación de servicios en el puesto".

Dicha supresión podría llevar a una errónea interpretación por los candidatos sobre la no obligatoriedad de remisión del certificado de vida laboral, documento exigido tal y como aparece contemplado en el apartado V.10. 6

"10. Documentación a presentar con la solicitud y orden de la misma:

6. Informe de la vida laboral actualizado, emitido con una antelación máxima de 12 meses."

Su aportación es necesaria ya que dicho documento acredita de forma fehaciente los datos laborales de los aspirantes, y la supresión de dicho párrafo podría causar confusión en la interpretación de estas bases.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. En el apartado XVII de las BASES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UN (1) PUESTO DE RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO AL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS (GII-BI-N4) Y BOLSA CONTRATACION TEMPORAL se establece:  
"La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena podrá en cualquier momento y por causas de interés público debidamente acreditadas anular todo el proceso, pudiendo suspender o anular todo lo actuado cuando concurran especiales y extraordinarias circunstancias que obliguen a la adopción de esta decisión.  
La misma deberá ser motivada y publicitada en los medios referenciados anteriormente y, de forma expresa a los candidatos admitidos."
- II. El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público refiere lo siguiente:  
"Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.



- III. El Artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 en cuya virtud los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: "Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional".
- IV. El art. 23.2 CE reconoce a los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalan las leyes.
- V. Por ello, no es posible mantener la presente convocatoria al no garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico del empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Por todo ello, VENGO EN RESOLVER:

Primero. - Acordar de oficio al amparo del Apartado XVII de las bases la nulidad de todo el procedimiento selectivo y realizar una nueva publicación de las bases en las que se establezcan con claridad y precisión los documentos exigibles para la participación en las mismas y los criterios correctos de valoración de formación y experiencia a aportar.

Segundo. - Hacer pública esta resolución en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Cartagena (<https://sede.apc.gob.es>), en el portal de empleo público [www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es), así como en el Tablón de Anuncios de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

En Cartagena a la fecha de la firma electrónica.

